



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



RESOLUCIÓN N° 022 C.D./2013

CORRIENTES, 07 de Marzo de 2013

VISTO:

La propuesta de Secretaría Académica donde plantea la necesidad de actualizar la Ordenanza de Cursos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, y

CONSIDERANDO:

Que en la Facultad se han producido importantes modificaciones en su estructura académica y curricular, cambios de planes de estudio, mantenimiento de una importante matrícula y crecimiento de la oferta de cursos, que deben ser acompañadas por una mejor sistematización del régimen de cursado.

Que se pretende un reglamento inspirado en la realidad educativa de nuestra Facultad, en los principios de excelencia y calidad académica, así como la adecuación a las normas universitarias vigentes para el óptimo cumplimiento de los objetivos pedagógicos.

Que es conveniente asegurar, en virtud de la experiencia, los términos que delimitan las condiciones del cursado, evitando todo resquicio de ambigüedad en la anterior normativa.

Que es de conveniencia permitir el cursado de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento y las posibilidades de los equipos de cátedra de atender al seguimiento de los procesos de aprendizaje, en el marco de los requerimientos de excelencia académica de nuestra institución.

Que la necesidad de establecer un criterio legal único y óptimo de acuerdo con la opinión de todas las partes para la duración de los cursos hace necesaria la planificación de un calendario académico oficial.

Que la conveniencia de simplificar y optimizar el proceso de cursado y gestión académica a los fines de lograr coherencia, lógica y eficacia en el desarrollo de las actividades académicas.

Que la Comisión de Seguimiento de los Planes de Estudios y los integrantes de los distintos claustros durante reuniones y talleres convocados al efecto, dieron sus opiniones y recomendaciones como aportes para la modificación del régimen mencionado.

Que es necesario, contar con una regulación moderna y unificada, que tienda a optimizar la calidad de la enseñanza, y que permita a todos los integrantes de la comunidad universitaria su conocimiento y aplicación.

Que este Cuerpo, reunido en Comisión, analizó y recomendó la propuesta presentada.

Que no existen objeciones que formular.

Por ello, y demás consideraciones en actas.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



RESOLUCIÓN N° 022 C.D./2013

CORRIENTES, 07 de Marzo de 2013

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNNE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento de Cursado de Asignaturas para las carreras de grado de esta Unidad Académica que, como Anexo Único, integra la presente.

Artículo 2°: Deróguese cualquier disposición que se oponga total o parcialmente a la presente Resolución.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. Mónica Andrea Anís Secretaria H. Consejo Directivo	Dra. Verónica Torres de Breard Decana
--	--



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



ANEXO I. REGLAMENTO DE CURSADO DE ASIGNATURAS

DEL AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°: La presente Resolución será aplicable a los cursos regulares de las carreras de grado de la Sede Central de esta unidad académica.

La Secretaría Académica tiene a su cargo el control del cumplimiento de las normas de esta resolución, pudiendo arbitrar las medidas que al efecto correspondan e instar los sumarios administrativos por violaciones a estas disposiciones.

DE LAS ASIGNATURAS Y LOS CURSOS REGULARES.

Artículo 2°: Las asignaturas que se dictan a través de cursos regulares tendrán las siguientes modalidades:

- a) Materias teórico prácticas
- b) Materias con práctica profesional supervisada
- c) Seminarios con práctica profesional supervisada

Artículo 3°: Sobre el criterio del artículo anterior, los cursos regulares tendrán la siguiente duración

- a) Materias y seminarios cuatrimestrales: sesenta (60) horas, en un límite de cuarenta (40) clases;
- b) Materias semestrales: noventa (90) horas, en un límite de sesenta (60) clases;
- c) Materias anuales: ciento veinte (120) horas, en un límite de ochenta (80) clases;
- d) Materias y seminarios con práctica profesional supervisada: a su duración original (cuatrimestral, semestral o anual), se agregan cuarenta (40) horas exclusivas de práctica profesional supervisada;

Artículo 4°: El dictado de los cursos regulares se realizará conforme el calendario académico oficial y deberá adecuarse a la demanda académica, la disponibilidad áulica y docente.

Las ofertas de cursos regulares serán las siguientes:

- a) Inicial, que se realizará al principio del año lectivo, en el mes de febrero
- b) Otoño, que se propondrá durante el mes de abril
- c) Segundo cuatrimestre, que se efectuará durante la última semana del mes de julio

Artículo 5°: En cada oferta de cursos regulares se establecerán:

- a) las asignaturas identificadas por: comisión, docente/s a cargo, días y horarios, aula, identificación de la cátedra y, en su caso, la indicación de la cohorte del curso
- b) las observaciones que se consideren oportunas, indicando la modalidad de complemento virtual en su caso;
- c) la fecha de iniciación, de finalización de los cursos y de entrega de actas finales.

Artículo 6°: Los cursos regulares únicamente estarán a cargo de los profesores titulares, profesores adjuntos y auxiliares de docencia (JTP), por concurso o interinos, respetando la jerarquía de cátedra establecidos por la universidad. Tendrán las responsabilidades,

derechos y obligaciones atinentes al dictado del curso y serán los encargados de firmar las actas y listas correspondientes.

En caso de excepción, por considerarlo necesario ante la demanda académica, los cursos regulares podrán estar a cargo de profesores libres junto con el profesor titular o a cargo de



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



la cátedra, quedando sujeto al criterio pedagógico y de evaluación de este último, firmando ambos las actas y listas correspondientes.

Los adscriptos podrán participar del curso en carácter de asistentes y en oportunidad de su formación docente bajo la directa supervisión del docente a cargo del curso, sin que esto implique prestación de servicio ni otra responsabilidad académica frente al curso, así como tampoco pueden firmar listas de asistencias o actas de exámenes o finales.

Artículo 7º: El calendario académico oficial será propuesto por Secretaría Académica con las previsiones establecidas en los artículos anteriores, y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo e inmediatamente publicado y puesto a disposición de la comunidad académica de la Facultad.

Como criterio general, se tendrán en cuenta las siguientes pautas para la conformación del calendario académico oficial de cursos regulares, a saber:

- a) para la oferta inicial, el dictado de los cursos deben prever su comienzo para principios del mes de marzo; en esta oferta, la finalización de las asignaturas cuatrimestrales será para fines del mes de junio, de las semestrales para fines del mes de septiembre, y para las asignaturas anuales para fines de noviembre.
- b) para la oferta de otoño, el dictado de los cursos deben prever su comienzo para principios del mes de mayo; en esta oferta, la finalización de las asignaturas cuatrimestrales será para principios del mes de septiembre, de las semestrales para mediados del mes de octubre, y para las asignaturas anuales para mediados del mes de diciembre.
- c) para la oferta del segundo cuatrimestre, el dictado de los cursos deben prever su comienzo para principios del mes de agosto; en esta oferta, la finalización de las asignaturas cuatrimestrales será para fines del mes de noviembre;
- d) establecidas las fechas de finalización de cada período, se deberá prever un plazo máximo de una semana para la presentación de las actas finales del curso.

El dictado de clases deberá comenzar y finalizar indefectiblemente en la fecha pautada por el calendario académico oficial, debiendo los profesores titulares en la planificación docente adecuar su contenido disciplinar y tomar las medidas necesarias para cumplir con este artículo.

Artículo 8º: En el calendario académico oficial, los cursos ofertados tendrán el carácter de ordinarios, puesto que se dictan en los términos previstos por su condición de cuatrimestrales, semestrales y anuales, según corresponda.

Artículo 9º: Antes del inicio del año lectivo, la Secretaría Académica solicitará a los profesores titulares o los docentes a cargo de las cátedras la planificación de los cursos regulares de la asignatura, en concordancia con el calendario oficial.

En caso de no presentarse la planificación del curso regular de una asignatura, su desarrollo se registrará por la última comunicada por el profesor titular de la cátedra, pudiendo la Secretaría Académica adecuar los días y horas de dictado de clases de las comisiones y de los exámenes. De no haberse presentado ninguna planificación del curso regular, este último se registrará en un todo por las normas generales de este reglamento y lo que establezca la Secretaría Académica.

DE LA INSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CURSOS.

Artículo 10º: El calendario académico oficial tendrá por criterio principal la provisión de una oferta de cursos regulares en el que podrán inscribirse todos los estudiantes que reúnan los requisitos del artículo 12º.

En dicha oferta se podrá efectuar la reserva de cursos regulares para la cohorte correspondiente al año de la asignatura, en la que sólo se podrán inscribir los estudiantes



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



alcanzados por esta modalidad, que también reúnan los requisitos previstos en el artículo 12°. El objetivo de esta reserva es brindar un incentivo académico a los estudiantes que han avanzado en la carrera en el tiempo estipulado en el plan de estudio correspondiente

Artículo 11°: Toda la gestión de alumnos, la inscripción, adjudicación y reclamos de cursos regulares se realizará mediante el sistema SIU Guaraní. Oportunamente se establecerá una normativa de procedimiento a estos fines.

Artículo 12°: La inscripción a los cursos regulares será voluntaria, debiendo el estudiante contar con la correlativa dispuesta en el plan de estudio correspondiente y cumplimentar los requisitos exigidos por la universidad en materia de reinscripción anual obligatoria y las previsiones del régimen de regularidad de alumnos.

En los cursos regulares para la cohorte, sólo podrán inscribirse los estudiantes que pertenezcan al año de ingreso determinado.

Los estudiantes solo podrá efectuarse la inscripción en las fechas previstas por el calendario académico oficial, y deberán conservar sus comprobantes para efectuar futuros reclamos.

En la inscripción el estudiante tendrá en cuenta las materias y cursos elegidos según sus prioridades de cursado, cuestión que deberá tomarse en cuenta a los fines de la adjudicación.

Artículo 13°: La adjudicación de los cursos regulares se efectuará de la siguiente manera:

- a) de la totalidad de estudiantes inscriptos, se realizará una nómina que ubique en primer lugar al alumno con mayor cantidad de materias y promedio, siguiendo el orden con este criterio hasta llegar al alumno con menor cantidad de materias y promedio, sin importar año de ingreso, carrera o plan de estudio;
- b) sobre la base de esta nómina se otorgarán los cursos, teniendo en cuenta el cupo máximo por estudiante establecido en el artículo 14°;
- c) a los cursos para la cohorte se podrán inscribir únicamente los estudiantes cuyos años de ingreso sean compatibles y será considerado como criterio para la adjudicación de la asignatura;
- d) de requerirse, en caso de empate en cantidad de materias y promedio, se adjudicará el curso al estudiante con un año de ingreso a la carrera más reciente; de persistir la situación, se otorgará tomando en cuenta la prioridad en el pedido, y de continuar la hipótesis se deberá otorgar el curso a ambos alumnos;
- e) finalizada la adjudicación, y en caso de existir lugares vacantes, se podrán completar los cursos con los estudiantes que hayan solicitado la asignatura y se encuentre con el cupo completo;
- f) en todos los casos, se controlará que no exista coincidencia horaria de los cursos adjudicados a los estudiantes.

Artículo 14°: Durante el año académico los estudiantes podrán cursar como máximo hasta cuatro (4) asignaturas de manera simultánea en el primer cuatrimestre, y hasta dos (2) asignaturas más en el segundo cuatrimestre.

A los fines de este cupo, no se computará la asignatura adjudicada durante los cursos de otoño.

En caso de vacantes, el estudiante podrá acceder al cursado de otras asignaturas que no se tendrán en cuenta a los fines de los cupos mencionados.

Artículo 15°: Producida la adjudicación, se publicarán las listas de los cursos en los transparentes del edificio del campus universitario y/o en la página web oficial. Dicha información también estará disponible mediante el servicio de autogestión SIU Guaraní para cada estudiante.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



La publicación oficial de las listas opera como notificación fehaciente del estudiante del acceso a los cursos adjudicando y asegura su derecho al cursado de la asignatura.

Artículo 16°: Los estudiantes tienen derecho a efectuar reclamos sobre la adjudicación de cursos solamente en las fechas previstas y cuestionando las listas publicadas oficialmente, a través del sistema SIU Guaraní y mediante el procedimiento que establezca la Facultad. Los reclamos sobre los cursos regulares podrán versar sobre el mayor número de materias o promedio que el último estudiante de la lista, y en los cursos regulares para la cohorte también se podrá cuestionar sobre el año de ingreso.

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL DICTADO DE LAS ASIGNATURAS.

Artículo 17°: La Oficina de Cursos tendrá a su cargo la preparación de las carpetas e impresión de las listas oficiales del curso, el control de asistencia de los docentes y estudiantes, la carga inmediata de la asistencia de estos últimos en el sistema SIU Guaraní. También tendrán a cargo el diligenciamiento de las notificaciones concernientes a las evaluaciones, la preparación y recepción de las actas de exámenes y del acta final, así como su carga al mencionado sistema.

La guarda de todas las actas corresponde a la Dirección de Documentación.

Artículo 18°: Todos los cursos regulares serán de carácter promocional, aprobando el estudiante con el cumplimiento de las exigencias de evaluación establecidas por la cátedra para el curso.

Artículo 19°: La enseñanza de las asignaturas de los cursos regulares ordinarios se desarrollará en dos clases semanales, de una hora y media cada una cuando se realicen en días diferentes o de tres horas cuando se efectivice en un mismo día. La carga horaria podrá ser cubierta en forma parcial por medio del complemento virtual oficial de la universidad o de la facultad, que en ningún caso podrá exceder el treinta por ciento (30%) de las clases totales del curso.

Artículo 20°: Al inicio del curso, el docente a cargo deberá dar a conocer y pondrá a disposición de los estudiantes el programa de la asignatura, los objetivos y modalidades de trabajo en el proceso de enseñanza, las pautas de evaluación, las fechas de exámenes y recuperatorios, los criterios académicos y la bibliografía recomendada por la cátedra y cualquier otra información que resulte indispensable para el estudiante.

En cuanto al desarrollo pedagógico de los cursos, se deberá tender a adoptar métodos de enseñanza, que impliquen la participación activa del estudiante en la realización de tareas de aprendizaje diseñadas y dirigidas por los docentes, sin que ello implique desechar como recurso el método de la clase magistral.

En caso de imposibilidad temporal del docente para el dictado del curso ofertado, será reemplazado por la Secretaría Académica mediante resolución, previo acuerdo con el profesor titular de la cátedra.

Artículo 21°: Los docentes a cargo de las comisiones de los cursos regulares no podrán apartarse del calendario académico oficial ni de la planificación prevista por el profesor titular de la cátedra.

Artículo 22°: Los cursos regulares funcionarán con un máximo de setenta (70) estudiantes. La Secretaría Académica podrá aumentar el número máximo de estudiantes y/o a adoptar cualquier otra medida que estime conveniente según las circunstancias del caso, debiendo



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



ponderar la opinión del titular de la cátedra, las disponibilidades docentes y áulicas y la excelencia académica de los cursos.

Las listas oficiales de los cursos serán asignadas por Secretaría Académica conforme el procedimiento de adjudicación y reclamos. Sobre estas listas se regirá el régimen de asistencia. En ningún caso el docente a cargo de una comisión podrá incorporar, tomar asistencia o evaluar a estudiantes que no figuren en las mencionadas listas oficiales.

Artículo 23°: La asistencia a los cursos regulares será obligatoria, pudiendo los estudiantes tener las siguientes inasistencias:

- a) Materias y Seminarios cuatrimestrales: hasta 10 inasistencias inclusive
- b) Materias semestrales: hasta 15 inasistencias inclusive
- c) Materias anuales: hasta 20 inasistencias inclusive

En caso de exceder dichos límites, el estudiante adquiere la condición de libre por inasistencia, y le serán aplicables de oficio las restricciones previstas en el artículo 25°.

Las tardanzas serán consideradas inasistencias. El mismo criterio se utilizará si el estudiante se retira de la clase antes del horario que corresponda para su finalización.

Artículo 24°: La estudiantes podrán justificar las inasistencias a los cursos regulares solamente en los supuestos que acrediten fehacientemente las siguientes causales:

- a) hasta dos (2) clases consecutivas en caso de matrimonio, nacimiento de hijo/s, adopción, y fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado;
- b) hasta cuatro (4) clases por razones de salud de la mujer embarazada;
- c) hasta dos (2) clases para los estudiantes que concurren a reuniones científicas, con las asignaturas del plan de estudios de la carrera que se cursa;
- d) en el caso de los consejeros estudiantiles, cuando coincida con el horario de sesiones;
- e) el día de constitución de la mesa libre y el día del examen libre rendido.

La justificación deberá realizarse mediante nota a la Secretaría Académica en el término de cinco (5) días de producida la inasistencia, acompañando documentación que acredite las causal invocada.

La justificación se realiza sólo a los fines del cómputo de las inasistencias en la cursada. En ningún caso será valorado a los fines académicos, ni para postergar exámenes o solicitar otra oportunidad para la presentación de trabajos prácticos.

Artículo 25°: El estudiante adjudicado en un curso regular podrá renunciar al mismo dentro de los quince primeros días a contar desde la fecha de inicio de las clases. La renuncia deberá presentarse ante la Secretaría Académica, quien comunicará a las dependencias correspondientes y arbitrará los medios para cubrir las vacantes producidas.

En caso de que no renunciara en el plazo estipulado, y sea excluido del curso por tener la condición de “libre por inasistencia” o “abandono”, de oficio serán aplicadas las siguientes restricciones:

- a) no podrá inscribirse en la misma asignatura en la oferta inmediata posterior dentro del mismo año académico;
- b) de no ser operativa la circunstancia anterior, no podrá inscribirse en el siguiente turno de exámenes libres de la asignatura;
- c) en ambos casos, su límite de aplicación será el año lectivo correspondiente.

Artículo 26°: Las clases deben dictarse solamente en el aula asignada, en los días y horarios fijados. En ningún caso las clases se desarrollarán fuera de esta programación o en otras instalaciones, con la excepción prevista en el último párrafo de este artículo.

Si pasados 20 minutos desde la hora señalada para el comienzo de la clase el docente no se hiciera presente en el aula, los estudiantes podrán retirarse.



En caso de que la clase comenzara una vez pasados los 20 minutos, el docente no podrá, a ningún efecto, realizar actividad alguna tendiente a controlar la asistencia, así como tampoco podrá dictar un tema nuevo o realizar ningún tipo de evaluación.

El control del cumplimiento horario estará a cargo de la Oficina de Curso que, periódicamente deberá informar estas novedades a la Secretaría Académica.

En caso de que el docente fijase para la recuperación de una clase una fecha y/o horario diferente al programado para la cursada, deberá efectuarlo en las aulas de la Facultad y no podrá controlar la asistencia de los estudiantes o realizar ningún tipo de evaluación.

El mismo criterio se utilizará en caso de que se convoque a los estudiantes a actividades formativas curriculares (conferencias, congresos, talleres, etc., vinculadas a la asignatura), salvo que se efectúe en días y horarios de clase y en las instalaciones de la unidad académica, en cuyo caso será considerada como clase.

Artículo 27°: Cuando el docente registre inasistencias o demoras de más de 20 minutos en más del 30% de las clases estipuladas para el curso, la Oficina de Cursos informará a Secretaría Académica para que incluya esta observación en el legajo del respectivo docente a los fines de los concursos y evaluaciones académicas y, en su caso, comunique al titular de cátedra.

Estas circunstancias serán comunicadas por la Oficina de Cursos a la Secretaria Académica en el mismo día en que se produzcan, y deberán estar asentadas en un registro especial. A los fines de este cómputo, igualmente se comunicará y registrará el retiro de docentes antes del horario de finalización de clases.

Artículo 28°: Mientras el estudiante forme parte de un curso regular, no podrá rendir examen libre de la asignatura en los turnos de exámenes contemporáneos a su dictado.

Artículo 29°: Son obligaciones del docente que participe en el dictado de los cursos regulares:

- a) cumplir esta normativa y todas las disposiciones de la Facultad y de la Universidad atinentes a sus responsabilidades académicas de su cargo docente;
- b) concurrir al dictado de clases y exámenes en los horarios previstos;
- c) ajustarse al programa oficial para el dictado de la asignatura;
- d) desarrollar el contenido de la asignatura a su cargo, conforme la planificación de la cátedra y los tiempos académicos previstos en el calendario oficial;
- e) procurar modalidades didácticas novedosas y participativas de los estudiantes;
- f) no faltarle el respeto al estudiante ni a otro miembro de la comunidad universitaria, ser tolerante con las ideas y opiniones diferentes, actuar con decoro y no ejercer acciones abusivas durante el curso;
- g) observar una conducta adecuada y preservar el patrimonio de la Facultad.

Artículo 30°: Son obligaciones de los estudiantes en los cursos regulares:

- a) cumplir de esta normativa y todas las disposiciones de la Facultad y de la Universidad atinentes a sus responsabilidades estudiantiles;
- b) estar presente en el aula a la hora de iniciación de las clases y exámenes;
- c) esperar al docente en el aula prevista para el dictado de la clase hasta 20 minutos después del horario fijado para la iniciación de la misma;
- d) preparar los temas y trabajos prácticos indicados por el docente ;
- e) no retirarse del curso durante el horario de clase;
- f) no faltarle el respeto al docente ni a otro miembro de la comunidad universitaria, comportarse con decoro, ejercer la tolerancia y el compañerismo;
- g) realizar oportunamente los trámites de gestión académica;
- h) observar una conducta adecuada y preservar el patrimonio de la Facultad;
- i) averiguar los temas y trabajos prácticos dados por el docente cuando hayan faltado a clase pues las ausencias no justificarán incumplimientos académicos de ningún tipo.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL DICTADO DE LAS MATERIAS Y DE LOS SEMINARIOS CON PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA (PPS).

Artículo 31°: Las materias y seminarios que en sus contenidos persiguen la ejecución de experiencias profesionales o de habilidades de investigación científica, como necesario complemento de la enseñanza brindada a lo largo de la carrera, incrementarán en cuarenta (40) horas su carga horaria original a los fines de desarrollar espacios de práctica profesional supervisada (PPS).

La finalidad de la PPS es promover en los estudiantes la mejor comprensión del conocimiento de las ciencias jurídicas y del proceso de generación de conocimiento científico, a partir de su aplicación práctica, adiestrándolos en el empleo de los métodos conducentes para entender la actividad profesional habitual de los abogados y escribanos, así como el cultivo del espíritu crítico y al hábito del razonamiento objetivo.

Artículo 32°: Las asignaturas con carga horaria de PPS, en paralelo al dictado teórico práctico, tendrán un espacio exclusivo donde desarrollarán actividades tendiente a ejercitar a los estudiantes en el manejo de la práctica forense y notarial, de los procedimientos y organización de los casos, de las destrezas propias de la práctica científica, de las habilidades en la elaboración de razonamientos, y en la relaciones humanas y sociales.

Para lograr estos propósitos, sin perjuicio de tareas de evaluación como coloquios, se deberán efectuar, dependiendo de la asignatura y sus contenidos:

- a) atención a casos o temas vinculados a la asignatura que se radiquen en el Consultorio jurídico o en el Área de Consultoría y servicios a terceros;
- b) exposición, estudio y resolución de casos hipotéticos propuestos en el espacio de la Clínica Jurídica y de la Sala de Audiencias;
- c) realización de tareas metodológicas, de recolección y análisis de datos, de desarrollo de artículos y trabajos científicos en las Bibliotecas, en la Sala de Legislación y Jurisprudencia, en el Gabinete Informático, y, en caso oportuno, en el Centro de Investigación;
- d) sin perjuicio de lo mencionado como actividades principales, también se pueden incluir en estos espacios de PPS las siguientes labores: redacción de escritos, monografías, informes y otras modalidades didácticas donde se plasmen el desarrollo de los temas y las conclusiones del estudiante como resultado de las tareas de práctica profesional e investigación; labor individual de compulsas y de crítica de fuentes de conocimientos, planteo y solución de los problemas que encierran los aludidos temas y casos; y la realización de jornadas y talleres de reflexión y debate.

Estas actividades prácticas, su modalidad y criterio de valoración del aprendizaje estudiantil, deberán estar previstas en los programas de la asignatura y serán requisitos para su propuesta y aprobación por parte del Consejo Directivo. Asimismo serán consideradas para merituar las labores de evaluación docente.

Artículo 33°: Los cursos regulares de las asignaturas con carga horaria en PPS tendrán en cuenta, para la calificación final, los resultados de las valoraciones conceptuales del estudiante en estos espacios.

Artículo 34°: El dictado de los espacios de PPS estará a cargo de cada cátedra en coordinación con la Secretaría Académica. Se deberá garantizar que todos los cursos regulares propuestos de la asignatura tengan su espacio propio de práctica profesional supervisada, así como también se tienen que tomar las previsiones para el cursado de los estudiantes que hayan aprobado en exámenes libres, hasta el turno previsto en el calendario académico oficial.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



Artículo 35°: Los espacios de PPS tendrán un límite de veintisiete (27) clases, con la posibilidad de tener cinco (5) inasistencias inclusive.

Se aprobarán con las condiciones de asistencia previstas, y el cumplimiento de las pautas prácticas del aprendizaje determinado por cada cátedra.

A estos cursos prácticos le serán aplicables las disposiciones del capítulo “De las condiciones generales del dictado de las asignaturas”.

DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACION DURANTE LA CURSADA DE ASIGNATURAS.

Artículo 36°: Para la evaluación de los cursos regulares los docentes dispondrán de hasta tres (3) instancias de parciales, con sus respectivos recuperatorios, no pudiendo ser menos de dos (2) exámenes.

Los estudiantes tendrán derecho a participar de todos los parciales que correspondan, pero sólo de dos (2) recuperatorios, cualquiera fuese la oportunidad en la que ejerce esta posibilidad de evaluación.

Los exámenes escritos deberán realizarse en forma presencial. Excepcionalmente, por razones fundadas, se podrán realizar por informe domiciliario, monografía, o aquella modalidad que el docente encuentre pertinente para evaluar los conocimientos adquiridos por el estudiante.

En el caso de los exámenes orales, deberán permitirse al estudiante desarrollar un tema para luego efectuarles preguntas a fin de evaluar el aprendizaje de la asignatura. Serán públicos, teniendo el docente la autoridad de prohibir a los estudiantes que aún no hubiesen rendido que presencien los exámenes de quienes precedan en la lista.

Artículo 37°: Las evaluaciones parciales, y sus respectivos recuperatorios, versarán sobre temas del programa que hasta ese momento se hubiere desarrollado. En consecuencia, el último parcial podrá versar sobre todo el programa. Los docentes anticiparán a los estudiantes el tiempo previsto para su realización.

Artículo 38°: Las evaluaciones parciales serán informadas a la Oficina de Cursos a través de la planificación elevada por el profesor titular de la cátedra. De no contar con esta herramienta, la comunicación se hará con, al menos, una semana de anticipación, a los fines de la confección de las respectivas actas. En la misma se informará el carácter escrito u oral del examen.

Artículo 39°: Una vez efectuada la evaluación parcial, los docentes tienen hasta una semana para comunicar los resultados de los exámenes, plazo que podrá prorrogarse por una única vez y por período similar.

En el caso de la existencia de instancias recuperatorias deberá al menos mediar una semana entre la entrega de la nota y la fecha del examen recuperatorio. Esta circunstancia deberá comunicarse a la Oficina de Cursos para la confección del acta respectiva.

Artículo 40°: En caso que el estudiante no se presentase a una instancia de evaluación parcial, tendrá derecho a rendir el recuperatorio en la fecha previamente establecida. Su ausencia podrá justificarse sólo a los efectos del cómputo de inasistencias.

Para el supuesto que la inasistencia se produzca en una evaluación recuperatoria, será considerado “ausente” y obtendrá la condición de “libre por parcial”.

Artículo 41°: Las Actas de evaluaciones parciales o recuperatorios serán provistas al docente el día del examen por la Oficina de Cursos. Las mismas deberán ser entregadas oportunamente a dicha oficina administrativa, debidamente confeccionadas y firmadas por el docente, salvando debidamente las tachaduras y correcciones.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



En dichas actas de exámenes se calificará al estudiante como “aprobado” o “insuficiente”. En caso de inasistencia, se le colocará “ausente”.

El estudiante que no aprobare la evaluación parcial o su posterior recuperatorio, pierde su condición de cursante y será considerado como “libre por parcial” en el curso, obteniendo una calificación negativa en el acta final.

Por su parte, el estudiante que no asistiere a la instancia del parcial ni del recuperatorio, pierde su condición de cursante y será considerado como “abandono”, lo cual lo exime de la calificación negativa del curso, pero se le aplican las restricciones previstas en el artículo 25.

Artículo 42°: Las distintas instancias de evaluaciones parciales y recuperatorias programadas para la cursada deberán realizarse únicamente en las instalaciones de la Facultad, dentro de los horarios y fechas estipulados en la oferta académica.

Como situación de excepción, el docente podrá acordar con la mayoría de los estudiantes el cambio de la fecha y horario, por una opción alternativa. En tal supuesto, quienes no puedan acudir en dicha convocatoria, deberán ser evaluados en los días y horarios acordados para el dictado del curso.

Bajo ningún concepto se podrá evaluar a los estudiantes fuera de las instalaciones de la unidad académica.

Artículo 43°: Durante el examen, se encuentra prohibido a los estudiantes tener cualquier clase de libros, apuntes, papeles con anotaciones, teléfonos móviles o cualquier accesorio tecnológico con conexiones y archivos de cualquier formato. Si fuere hallado con estos materiales, será inmediatamente retirado de la evaluación, hubiese o no estado utilizando los mismos. Esta situación será comunicada a la Oficina de Cursos, que informará inmediatamente a la Secretaría Académica. Dentro de los tres (3) días se les tomará un examen oral ante un tribunal integrado por el docente a cargo del curso y el profesor titular o cargo de la cátedra o, en su caso, por el profesor titular de otra cátedra de la misma asignatura o afín o por autoridades académicas. De no presentarse a esta instancia o de resultar desaprobado en la misma, la calificación posterior en el acta final corresponde a “reprobado”.

Artículo 44°: Las notas de evaluaciones parciales y recuperatorias deberán ser comunicadas a los estudiantes, previo ingreso del acta correspondiente a la Oficina de Cursos para su publicación en carteleras y en el servicio SIU Guaraní, con el objeto de facilitar su conocimiento.

Artículo 45°: En caso de no cumplirse con la realización de una evaluación parcial o recuperatoria en la fecha estipulada, por causas no atribuibles a los estudiantes, se deberá informar la nueva fecha de evaluación. En caso que el docente no informase la nueva fecha, ésta será interpretada como la clase inmediatamente posterior.

En el supuesto de que el examen se tomase en una fecha distinta a la prevista originariamente, se deberán expedir, a solicitud del estudiante, los certificados de examen correspondientes a la fecha original del examen y a la fecha en que efectivamente se realiza.

Artículo 46°: La corrección de las evaluaciones escritas deberá efectuarse y ser puesta a disposición de los estudiantes. Para el caso de los exámenes orales, deberán ser públicos para garantizar medidas de correcta evaluación.

Artículo 47°: En caso de que el estudiante lo considere pertinente, podrá solicitar la revisión de su examen parcial o recuperatorio al docente a cargo del curso, quien puede mantener o modificar la corrección realizada. De considerar arbitraria la calificación, y dentro de los tres (3) días corridos, podrá solicitar su reconsideración por escrito ante la Secretaría Académica, que correrá vista al profesor titular o a cargo de la cátedra para que



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



emita un dictamen en el término de cinco (5) días corridos a partir de elevada la solicitud, en el que deberá rechaza el reclamo o hacer lugar al planteo. En este último supuesto, deberá indicar si corresponde recalificar sobre la evaluación presentada o proponer una nueva fecha para el examen.

Esta previsión no interrumpe ni suspende la planificación del curso, ni puede implicar el corrimiento de las fechas previstas para los exámenes, debiendo el estudiante continuar y cumplir con las actividades académicas programadas.

De producirse la rectificación del resultado de la evaluación cuestionada, se deberá informar tal modificación a la Oficina de Cursos para que se tome debida nota y efectúe la corrección necesaria en el acta de examen, no existiendo más posibilidades de modificar la misma.

DE LAS ACTAS FINALES CON CALIFICACIONES.

Artículo 48°: Finalizado el cursado de la asignatura, la Oficina de Cursos imprimirá en soporte papel el acta final en las fechas previstas por el calendario académico oficial. Las mencionadas actas surgirán únicamente del sistema SIU Guaraní y serán un fiel reflejo del desarrollo del curso y de la información previamente cargada en dicha base de datos oficiales de la Facultad.

Artículo 49°: En las actas finales debe calificarse con nota a los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente el curso, conforme la escala de calificaciones de la universidad.

De igual manera, se deberá calificar con nota a los estudiantes que figuren preimpresos como “insuficiente” producto de su condición de “libre por parciales”, y como “reprobado” según la causal prevista en el artículo 43°. En ambos supuestos, conforme la escala de calificaciones de la universidad.

No se deberá calificar a los estudiantes que figuren preimpresos con calidad de “libre”, puesto que los mismos habían renunciado o quedado “libre por inasistencia” en el curso.

No se podrá calificar a ningún estudiante que no figure impreso en el acta final.

Artículo 50°: Entregada el acta final a la Oficina de Cursos, con su debida confección y firma por parte del docente, será girada a la Dirección de Documentación para su control, foliado y archivo.

Una vez realizado este trámite, se elevará copia a la Oficina de Cómputos para su correspondiente carga en el sistema SIU Guaraní.

Artículo 51°: El docente a cargo de la asignatura deberá entrega de las actas en los tiempos y formas previstos. Es una obligación cuyo incumplimiento constituye una falta grave que será registrada en su legajo. Sin embargo, situaciones de excepción podrán justificar la inobservancia a esta disposición, para lo cual deberá elevar una nota a la Secretaría Académica explicando los motivos.

Artículo 52°: De considerarse oportuno, a causa de errores materiales, podrá solicitarse la rectificación del acta final. Las correcciones sólo podrán hacerlas el docente a cargo del curso, que con su firma avalan los cambios.

El trámite puede provenir por propia actuación del docente que detecta el equívoco o bien por actos de la administración con la convalidación del docente a cargo del curso; en estos casos, las correcciones son de oficio. También puede provenir por pedido del estudiante, en cuyo caso se iniciará un expediente administrativo, se correrá vista al docente para que informe, se girarán a las dependencias administrativas intervinientes y finalmente la Secretaría Académica establecerá la procedencia o improcedencia de las correcciones solicitadas.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



En caso de tratarse de equívocos sobre la calificación, podrá subsanarse el error sobre la misma acta, salvando las correcciones. Para el supuesto de ausencia de estudiantes en el acta final, deberá realizarse en actas complementarias a la misma.

Artículo 53°: La Dirección de Documentación llevará los libros sellados y rubricados por la Secretaría Académica, en los que se asentarán en sus folios las actas finales con las calificaciones de los estudiantes. Asimismo, llevará los registros de los resultados de los exámenes parciales y recuperatorios de todos los cursos.

REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LAS ASIGNATURAS CON PPS.

Artículo 54°: Durante la etapa de transición prevista en el plan de estudio, las cátedras de las asignaturas con carga horaria de práctica profesional supervisada (PPS) deberán organizarse para el dictado de estos espacios en la estructura del programa y en la planificación.

En este sentido, y mientras dure esta instancia de transición, para los estudiantes que realicen los cursos regulares de las asignaturas con carga horaria de práctica profesional supervisada (PPS), podrán realizar de manera optativa el cursado paralelo de estos espacios ofertados hasta tanto empiece su obligatoriedad a partir del ciclo lectivo 2016.

No obstante, las cátedras podrán efectuar tareas vinculadas a estas exigencias académicas de PPS pero dentro de la carga horaria original de la asignatura.

Hasta tanto se produzca el término mencionado en el presente artículo, se considerará como definitiva la asignatura con PPS aprobada en los cursos regulares.

Artículo 55°: En esta etapa de transición, los estudiantes que hayan aprobado previamente las asignaturas con carga horaria de práctica profesional supervisada (PPS) mediante la modalidad de los exámenes libres, hasta el turno previsto en el calendario académico oficial, deberán acceder a los cursos especiales para cumplimentar la instancia práctica.

En el caso de las asignaturas Derecho Procesal Civil y Comercial, Seminario de Derechos Humanos, Derecho Procesal Penal y Laboral y Seminario de Investigación, se aprobarán los espacios de PPS con las condiciones de asistencia previstas, la presentación de los trabajos prácticos y los coloquios que versará sobre los aspectos prácticos aprendidos. La modalidad de los trabajos a exigir y su correspondiente evaluación deberán ser determinadas la cátedra a cargo del dictado. La Facultad otorgará prioridad a estos cursos en la asignación de los turnos para el uso del Gabinete Informático, la Sala de Audiencias y Sala de Legislación y Jurisprudencia.

Dichos cursos especiales tendrán una duración cuarenta (40) horas, en un límite de veintiséis (26) clases, y con la posibilidad de tener siete (7) inasistencias inclusive.

A estos cursos le serán aplicables las disposiciones del capítulo “De las condiciones generales del dictado de las asignaturas”.

La inscripción y la adjudicación de estos cursos especiales se regirán por los mismos criterios establecidos entre los artículos 10 al 16, para los estudiantes que se encuentran con la parte teórica aprobada.

De quedar vacantes, la lista se conformará con los estudiantes inscriptos que todavía no tienen aprobada la parte teórica. Dichos estudiantes tendrán el carácter de “condicionales”, y su inscripción final al curso estará “pendiente”, hasta tanto apruebe la parte teórica de la asignatura, teniendo como límite insanable el turno de examen previsto en el calendario oficial. Mientras tanto, tendrán las mismas obligaciones previstas en el artículo 30.

Para las asignaturas Derecho Administrativo II°, Derecho del Trabajo y la Seg Social, Derecho Notarial I° y Derecho Notarial II° y Registral, podrán realizar de manera optativa el cursado paralelo de estos espacios ofertados hasta tanto empiece su obligatoriedad a partir del ciclo lectivo 2016. Hasta tanto se produzca el término mencionado en el presente artículo, se considerará como definitiva la asignatura con PPS aprobada en los exámenes libres de las asignaturas mencionadas en este párrafo.



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales y Políticas



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56°: Cualquier situación no prevista en la presente resolución, será resuelta por la Secretaría Académica.

Artículo 57°: En todos los casos, salvo aclaración en contrario, los plazos estipulados en días deben considerarse como días hábiles administrativos.

Artículo 58°: Este reglamento empezará a regir a partir del año lectivo 2013.